



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00007
Demandante (s): JOSE ANTONIO BASTILLA DIAZ
Demandado (s): FRUCTUOSO SANCHEZ, NEPOMUCENA SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ, TERESA SANCHEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante no reporta ninguna sanción disciplinaria que le impida el ejercicio profesional del derecho. Sirva proveer.

Encino, Santander, 31 de mayo de 2023.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Encino – Santander, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por los factores de competencia territorial y la cuantía, correspondió conocer de la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - DE UNICA INSTANCIA**, presentada a través de apoderado judicial por **JOSE ANTONIO BASTILLA DIAZ** contra **FRUCTUOSO SANCHEZ, NEPOMUCENA SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ, TERESA SANCHEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el lugar de notificaciones tanto física como electrónica de los demandados; como tampoco se solicita su emplazamiento si este fuera el trámite pertinente.
2. Incumple lo establecido por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 84, y artículo 87 ibidem, comoquiera que la legitimación en la causa por activa se desprende del derecho real de herencia frente al señor que se presume difunto JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (q.e.p.d.), y la demanda tan solo se dirige frente algunos herederos determinados y no frente a indeterminados.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino – Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - DE UNICA**



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00007

Demandante (s): JOSE ANTONIO BASTILLA DIAZ

Demandado (s): FRUCTUOSO SANCHEZ, NEPOMUCENA SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ, TERESA SANCHEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

INSTANCIA, presentada a través de apoderado judicial por **JOSE ANTONIO BASTILLA DIAZ** contra **FRUCTUOSO SANCHEZ, NEPOMUCENA SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ, TERESA SANCHEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **CESAR ALFONSO PORRAS MELGAREJO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.855.902 expedida en el Valle de San José y portador (a) de la T.P. No. 187.171 del C.S.J, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO